SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

tambien el q. aguardado en ollas, y platos q. se le quedaron
de Rebellon, veinte, y seis de plata, y entendido por la
Villa, acordo, q. por ambos motivos se le tomasen
sin Rl. sobre los Sres. y q. esta cont. se reparta
segun esta prevenido: con lo ante. Dn. Pablo de Dal
Sor. Dn. Pedro Melg. Aguilar, y Dn. Alvaro
Lazar dixeron, que aviendo requerido a esta Villa
con Rl. Provision ganada a pedimto. de Dn. Alvaro
Melg. para que se le continuase en la porcion de hijo
dalgo, se le dio comision para q. reconociesen
los papeles de el Archivo, y de este Ayuntamto. en los
q. han allado, que desde el año de setes.
diez, y siete que caso el suso dho. en esta Villa, hasta
el año de treinta no a estado comprehendido
en padron alguno de pecheros, y que por lo que toca
a su Padre, y Abuelo no han allado cierto de
pecheros que les perjudique, y que a Alonso Melg.
le han reconocido alistado por hijo dalgo en
alistamto. echo por esta Villa, lo que hacen pre
sente en ella; y entendido por los Cavos. Capi
tulares que componen este Ayuntamto. se dijo
que se cumpla, y execute dho. Rl. Provision
y que [illegible] al dho. Dn. Alvaro
y de los repartimtos. en que esta incluido, y con
tinue en la porcion en que a estado desde dho.
año de setes. diez, y siete, y que quedando
copia de dho. Rl. Provision en este libro Capitular
se le buelva con testimo. deste decreto.
Yo el Sr. Sonnotario a la Villa una Rl. Cedula
de S. Magd. expedida a favor de Dn. Flores San
cher, para q. por el tpo. de la menor edad de